



DECRETO

Expediente nº: 326/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación de Créditos

**DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe de intervención de fecha 7 de febrero de 2025, que dice como sigue:

“ MC n.º 3/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN

INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.

Teniendo en cuenta la aprobación de la prórroga del presupuesto para el ejercicio 2025 (Decreto n.º 1206-2024).

Dispone el artículo 182.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que “los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto”.

La Intervención General de la Administración del Estado define gasto con financiación afectada como toda aquella unidad de gasto presupuestario que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otra entidades, se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

En cuanto a los gastos con financiación afectada, los mismos en el ámbito local se regulan en el TRLRHL y Real Decreto 500/1990, donde se autoriza a establecer la afectación de





determinados recursos presupuestarios (en contra de la regla general de la desafectación de recursos). Estos recursos presupuestarios que, conforme a la normativa vigente, se contemplan como afectados, son los siguientes:

- *Artículo 5 TRLRHL “los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales” en tanto que no pueden destinarse a la financiación de gastos corrientes.*
- *Artículo 29.3 TRLRHL los ingresos procedentes de contribuciones especiales, en tanto que “solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o el servicio por cuya razón se hubiesen exigido”.*
- *Artículo 40 TRLRHL los ingresos presupuestarios procedentes de “subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales” por cuanto solo pueden aplicarse a los fines para los que fueron otorgadas, salvo que se trate de sobrantes no reintegrables.*
- *Artículo 50.1 TRLRHL los ingresos procedentes de operaciones de crédito por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas, únicamente, “para la financiación de sus inversiones”.*

En conclusión, la afectación de determinados ingresos presupuestarios tiene carácter residual frente al principio general de desafectación, y los ingresos presupuestarios afectados son, excepto en lo que se refiere a las contribuciones especiales, de naturaleza no tributaria.

La desviación de financiación es la magnitud que representa los desfases existentes entre los ingresos presupuestarios reconocidos hasta un determinado momento, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

El cálculo de las desviaciones de financiación se efectuará, para cada gasto con financiación afectada, por diferencia entre los derechos efectivamente reconocidos desde el inicio de su ejecución hasta la fecha en que se calcula la desviación, menos el producto del coeficiente de financiación a dicha fecha por el total de obligaciones reconocidas en el mismo periodo.

Las desviaciones de financiación de gastos con financiación afectada pueden ser positivas o negativas.

Existe una desviación de financiación positiva cuando los ingresos presupuestarios producidos relativos a recursos afectados han superado a los que deberían haberse producido en función del gasto efectivamente realizado que se financia con dichos recursos.

Cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación acumulada positiva, este importe constituirá el remanente de tesorería afectado.





Estas desviaciones de financiación positivas, que constituyen el remanente de tesorería afectado, sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.

Dado que, sin perjuicio del principio de anualidad que inspira la institución presupuestaria, cada gasto con financiación afectada constituye un todo único, integrado por un conjunto de previsiones y actos de gestión, cualquiera que sea el número de ejercicios presupuestarios a los que abarque, su seguimiento contable ha de estar concebido de forma tal que comprenda la totalidad de su período de ejecución, cualquiera que sea el número de períodos contables que incluya.

Para posibilitar el seguimiento y control contable de cualquier gasto con financiación afectada, este debe ser susceptible de una completa y clara identificación en todos y cada uno de los períodos.

En todo caso el sistema de seguimiento y control de los gastos con financiación afectada ha de permitir obtener la información precisa para analizar, cuando así proceda, la distorsión que las sincronías gastos e ingresos presupuestarios con los que se financia, producidas durante la ejecución de ese gasto que abarca varios ejercicios, pueda acarrear en determinadas magnitudes económico-financieras de la entidad así como en el presupuesto de la misma.

Visto lo expuesto, un proyecto de gasto con financiación afectada permite tener identificados los remanentes de crédito sin necesidad de esperar a la liquidación presupuestaria y, además, existe certeza sobre la disponibilidad del recurso que los financia al tratarse de un recurso afectado.

En base a lo anterior, se pueden incorporar los siguientes créditos afectados de los proyectos que a continuación se relacionan al presupuesto del ejercicio 2025 por un total de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3.493.032,90€).

<i>N.º proy ecto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Adjudicad o Pte. certificar</i>	<i>Recur sos pr opios</i>	<i>Desviaci ones Positivas</i>
<i>202 1/2 /33</i>	<i>Acondicionamiento de Local para las aulas de Formación.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>144.067, 84</i>
<i>202 2/2 /30</i>	<i>Proyecto "Reforma y acondicionamiento del Centro de Días para Mayores Villa de Fargas"</i>	<i>77.704,92</i>	<i>0</i>	<i>87.980,5 3</i>
<i>202 2/3 /17</i>	<i>Convenio de colaboración con el Consorcio de Viviendas de G.C. para la redacción de proyecto y posterior financiación</i>	<i>171.433,8 1</i>	<i>0</i>	<i>42.308,9 9</i>





202 3/2 /1	Proyecto "Acondicionamiento del espacio libre de entrada al Casco"	337,44	0	3.393,93
202 3/2 /18	Proyecto "Rehabilitación de muros y mejora vestuario Estadio de Fútbol Domingo Ponce"	57715,11	0	66.224,61
202 3/2 /2	Proyecto "Acondicionamiento del Terrero de Lucha de Rosales"	0,16	0	0,16
202 3/3 /23	Proyecto "Suministro equipamiento deportivo y luminaria tipo led 2023"	0	62,57	14.953,04
202 3/3 /27	Proyecto "Plan de empleo para unidades familiares sin recursos en Firgas 2023"	1.081,54	0	3.028,39
202 3/3 /31	Artes escénicas y música 2º semestre 2023	0	-6719,8	6.719,80
202 3/3 /33	Programa de SS.SS. de atención primaria y comunitaria PAC-PCI renta ciudadana 2023	0	29796,34	24.173,00
202 3/3 /36	Programa fomento de empleo Firgas Acuerdo Marco 2023-2024-Fecam	0	0	11.360,89
202 4/2 /1	Césped decorativo en parterres de Avenida de la Cruz- Equipamiento social 2023	0	0	16.050,02
202 4/2 /10	A Ayto. de Firgas mejora infraestructuras transporte urbano	0	0	8.118,00
202 4/2 /17	Mejora equipamiento deportivo canchas municipales y eficiencia energética Casa de la Cultura	22264,43	0	22.857,80
202 4/2 /7	Programa Insular de desarrollo socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027 anualidad 2023	118553,33	0	119.274,44
202 4/3 /11	"Big Band Festival"	0	0	8.000,00





202 4/3 /12	Convenio de colaboración entre el Cabildo y el Ayuntamiento concesión de ayudas económicas de emergencia Social 2024	0	0	19.270,26
202 4/3 /13	Plan concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de SS.SS. PAC-RCC 2024	0	19762,46	40.193,72
202 4/3 /15	Programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2023	0	0	378.496,80
202 4/3 /16	Servicio de prevención e intervención integral a víctimas de violencia de género	0	0	27.204,67
202 4/3 /18	Firgas participa 2024	0	0	9.400,85
202 4/3 /2	Adquisición de vehículo híbrido destinado a la Policía Local	0	0	60.000,00
202 4/3 /20	Programa para el fomento y cooperación en la actividad de información turística en el municipio 2024	0	0	1.074,06
202 4/3 /21	IV semana de la magia	0	0	6.152,33
202 4/3 /22	Pacto de estadode género	0	0	2.865,97
202 4/3 /24	Rehabilitación casa de la música Firgas (PAI 2024)	0	0	1.070.000,00
202 4/3 /25	Rehabilitación Casa de la Cultura Firgas (PAI 2024)	0	0	930.000,00
202 4/3 /27	Plan de Empleo para Unidades Familiares Sin Recursos 2024/2025	0	356.677,77	192.057,26
202 4/3 /28	Proyecto "Firgas avanza 2024".	5778	0	17.976,00





202 4/3 /29	Proyecto "Adaptación al nuevo Reglamento B.T. de las instalaciones eléctricas del terrero Buenlugar y alcantarillado".	0	0	16.000,00
202 4/3 /33	Decoración navideña turismo	0	13000	13.000,00
202 4/3 /34	Funcionamiento juzgado de paz 2024	0	2688	2.688,00
202 4/3 /5	Servicio de ayuda a domicilio anualidad 2024	0	0	32.667,49
202 4/3 /8	Mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación	0	0	9.471,74
202 4/3 /9	"Prestación de servicios a personas en situación de dependencia 2024"	27178,76	0	86.002,29
			TOTAL	3.493.032,90

En cuanto a la incidencia que esto vaya a tener sobre las reglas fiscales, cabe señalar lo siguiente.

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.





El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la incorporación del remanente de tesorería afectado se imputa a la partida 870.10 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), tendrá una incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

- *En cuanto a la regla de gasto*

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Respecto al órgano competente, conforme a la Base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, prorrogadas a 2025 en aquello que sea de aplicación, corresponde a la Alcaldía.

En base a lo anterior, se PROPONE a la Alcaldía, la adopción del siguiente:

PRIMERO. Incorporar al presupuesto del ejercicio 2025 remanente de tesorería para gastos con financiación afectada por importe de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3.493.032,90€) mediante una modificación de crédito de incorporación de remanentes n.º 3/2025.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el portal de transparencia y dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. Notificar la presente a la Intervención Municipal.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/181 de 7 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incorporar al presupuesto del ejercicio 2025 remanente de tesorería para gastos con financiación afectada por importe de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS **(3.493.032,90€)** mediante una modificación de crédito de incorporación de remanentes n.º 3/2025.





SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el portal de transparencia y dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. Notificar la presente a la Intervención Municipal.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Fargas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

